



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública del Informe Preventivo con clave 06CL2020MD016 bitácora 06/IP-0118/10/20

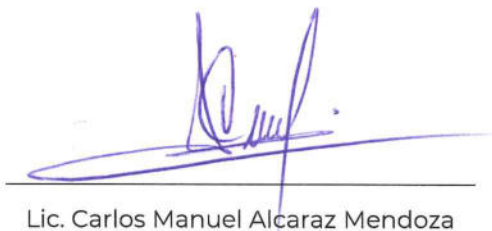
Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021, del comité de transparencia.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V.
PLANTA TECOMÁN
Carr. A Caleras Km. 1.5, Tecomán, Colima.
Tel. 313.322.96.00 Ext. 6662
Correo: sandra.villanueva@lafargeholcim.com
Autoriza notificar: Luz Adriana Miranda

2 de 2
AT N. C. Sandra Verónica Villanueva Estrada
Representante Legal

En atención a su oficio de referencia No. PTC131020/062 ingresado el 14 de octubre del año en curso, con el cual presenta el **Informe Preventivo (IP)**, registrado con Clave **06CL2020MD016** y **Bitácora 06/IP-0118/10/20**, para el proyecto de exploración minera denominado **"Exploración de Lutitas en el Cerro Caleras"**, a ubicarse en terrenos del municipio de Tecomán, Colima y que es promovido por la empresa **Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.**; cuyo representante Legal es la **C. Sandra Verónica Villanueva Estrada**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como el **Proyecto** y la **Promovente**. Sobre el particular y una vez revisada su petición y

RESULTANDO:

1. Que a través del oficio No. PTC131020/062, la **Promovente** presentó el **Proyecto** para su evaluación en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 5, inciso L) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
2. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave 06CL2020MD016 mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de octubre del presente, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/037/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 8 al 14 de octubre del año en curso; en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT dió inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del Proyecto.
4. Que una vez iniciado el proceso de evaluación, a través del oficio 06/SGPARN/UGA-1508/2020, se solicitó información aclaratoria, misma que se ingresó a esta Oficina de Representación con oficio No. PTC031120/067 con fecha de ingreso el 03 de noviembre del año en curso y se procedió a resolver bajo los siguientes

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat

1
[Firma manuscrita]

24, 11, 2020 Miguel pante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

CONSIDERANDOS:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar el IP del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo, fracción X y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; 2 fracción XIX, 40 fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que por la naturaleza de las actividades de exploración minera que integran al proyecto, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la aplicación de una Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas, y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, que corresponde a las proyectadas por el promovente. Asimismo el artículo 5, inciso L), fracción II del REIA establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo *"...obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetoteléutica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..."*
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un IP y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que esta Oficina de Representación procedió a revisar el IP conforme los criterios y especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

ganaderas o eriales, y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

- IV. Que según refiere en el IP, el proyecto se localiza dentro de la propiedad de Holcim en las faldas del cerro conocido como "Caleras", ubicado frente a la planta de cemento Tecomán propiedad de la misma empresa. La superficie del predio es de 39.7 hectáreas, el área requerida para la exploración es de 1.08 hectáreas, dentro de las cuales se ubican 18 plantillas de barrenación y 2,017 metros de apertura de caminos para acceder a dichos puntos.
- IV. Que de acuerdo a lo que manifiesta en el IP, la superficie requerida para la exploración es de 1.08 hectáreas, entre las 18 plantillas de 6x6 metros y los caminos de 5 metros de ancho, delimitadas por las coordenadas siguientes:

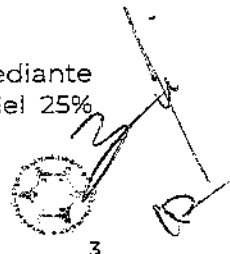
VÉRTICE	X	Y
1	618991	2102570
2	619131	2103237
3	619306	2103193
4	619712	2103093
5	619566	2102449
6	619235	2102518
7	619095	2102548

- V. Que el desarrollo del Proyecto contempla 18 sitios de barrenación, así como la apertura de caminos de acceso a los mismos dentro de la misma área del proyecto y también se utilizarán los caminos existentes dentro de la cantera para acceder al sitio.

La superficie total requerida para la exploración es de 1.08 hectáreas. Los sondeos (o barrenos) programados conllevan trabajo de campo, de laboratorio y de gabinete. Se llevarán a cabo mediante perforación a diamante con diámetro NQ y HQ, utilizando materiales básicos como lodos bentoníticos, agua y diesel. Los sondeos se efectuarán con aproximadamente 150 metros de separación, entre las cotas 90 y 270, los cuales barrenarán a una profundidad que oscila entre los 45 metros en la parte más baja y 170 metros en la parte más alta de la ladera, lo anterior para evitar el contacto con el nivel freático.

Se prepararán plantillas de perforación de 6 x 6 metros mediante cortes únicamente para nivelar el terreno en el punto de exploración (ya que se requiere que la máquina está nivelada para hacer la perforación), evitando el depósito de material fuera de la plantilla; no es necesario ningún recubrimiento especial sobre esta área.

La superficie de 1.08 hectáreas de afectación, comparada con las 14.25 calculadas mediante la cuadrícula de 50x50 metros, corresponde al 8%, quedando muy por debajo del 25% requerido por la NOM-120-SEMARNAT-2011.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

- VI. Que de acuerdo a la información complementaria del IP, los puntos de barrenación, se delimitan a las siguientes coordenadas:

Barreno	X	Y
1	619209	2103164
2	619356	2103133
3	619506	2103045
4	619660	2103020
5	619622	2102902
6	619476	2102939
7	619336	2103010
8	619185	2103016
9	619157	2102842
10	619309	2102817
11	619453	2102794
12	619602	2102775
13	619132	2102690
14	619288	2102716
15	619433	2102672
16	619581	2102648
17	619557	2102500
18	619409	2102524

- IV. Que la longitud total de los caminos es de 2, 017 metros y la superficie ocupada por éstos es de 10,085 m², los cuales, sumados a los 648 m² considerados para la plantilla de barrenación, suman un total de 10,733 m², los caminos alcanzan el 94% de la longitud de caminos permitidos, el 67% de la superficie de afectación por caminos y apenas el 6% de la superficie permitida para la exploración, según las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Se utilizará un tramo de camino ya existente en la parte norte del camino, al cual solo se le brindará mantenimiento, macheteo de hierbas para mantenerlo en condiciones durante la campaña, no se considera la ampliación y/o modificación del trazo del camino existente.

- V. Que en consecuencia, la superficie total requerida para el proyecto se resume en el cuadro siguiente:

Actividad	Dimensiones		Superficie (ha)
	Largo (m)	Ancho (m)	
Caminos de acceso	2,017	5	1.0085
Plantillas (18)	6	6	0.072
Total			1.08





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

- VI. Que de acuerdo a la descripción del sitio y a la Carta de Uso del Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, dentro del área del Proyecto se distribuye solamente vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (Bosque tropical Caducifolio), delimitada en su mayoría por agricultura de riego en sus distintas subclasificaciones, así mismo el clima de la zona se reporta en la información complementaria como BS1 (h¹)w(w) que corresponde a un clima Seco; por lo que cumple con los criterios establecido en la NOM-021-SEMARNAT-2011.
- VII. Que de acuerdo al Programa de Rescate de Flora presentado, en el área del proyecto se identificaron las especies siguientes:

Familia	Especie	Nombre común	Endemismo
Anacardiaceae	<i>Cyrtocarpa procera</i>	Coco de cerro	Endémica
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	No endémica
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Aguardientillo	No endémica
Boraginaceae	<i>Cordia elagnoides</i>	Barcino	No endémica
Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Copal santo	Endémica
Burseraceae	<i>Bursera grandifolia</i>	Papelillo rojo	No endémica
Euphorbiaceae	<i>Croton pseudoniveus</i>	Muletilla	No endémica
Fabaceae	<i>Apoplinesia paniculata</i>	Lloro sangre	No endémica
Fabaceae	<i>Bauhinia cookii</i>	Pata de cabra	No endémica
Fabaceae	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero	No endémica
Fabaceae	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral	No endémica
Fabaceae	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	Ébano	No endémica
Fabaceae	<i>Erythrina lanata</i>	Colorín	No endémica
Fabaceae	<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Margarito	No endémica
Fabaceae	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemequite	No endémica
Fabaceae	<i>Myrspermum frutescens</i>	Cuertillo	No endémica
Malvaceae	<i>Heliocarpus occidentalis</i>	Gallinero	Endémica
Meliaceae	<i>Trichilia americana</i>	Huevo de teñón	No endémica
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	No endémica
Polygonaceae	<i>Coccoloba venosa</i>	Cocoloba	No endémica
Primulaceae	<i>Bonellia macrocarpa</i>	Amolillo	No endémica
Rhamnaceae	<i>Ziziphus mexicana</i>	Amole	Endémica
Rubiaceae	<i>Guettarda elliptica</i>	Cascarillo	No endémica

- VIII. Tomando como base la superficie de afectación del proyecto de 1.08 hectáreas, se considera el rescate para actividades de reproducción y trasplante, de al menos 864 plantas de las

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

especies viables al momento de la ejecución de la exploración, siendo sujetas a las especies descritas en la tabla anterior; mismas que serán depositadas y manejadas dentro de la UMA Holcim para posteriormente ser trasplantadas dentro del área del **Proyecto** en caso de que se ejecute el Programa de Rehabilitación Ambiental, de lo contrario quedarán sujetas a la designación de un área de rehabilitación dentro de la misma cantera.

- IX. Que de acuerdo a la información complementaria, las metas y formas de rescate de la flora silvestre proyectadas, serán conforme la tabla siguiente:

Familia	Especie	Nombre común	Endemismo	Rescate			Cantidad
				Semilla	Plántula	Esqueje	
Anacardiaceae	<i>Cyrtocarpus procera</i>	Coco de cerro	Endémica	X	X	X	60
Anacardiaceae	<i>Spandias purpurea</i>	Cruelo	No endémica	X	X	X	30
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Aguardiente	No endémica		X		30
Boraginaceae	<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino	No endémica		X		30
Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Copal santo	Endémica		X	X	30
Burseraceae	<i>Bursera grandifolia</i>	Papelillo rojo	No endémica		X	X	30
Euphorbiaceae	<i>Croton pseudoniveus</i>	Muletillo	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Apopanax paniculata</i>	Lloro sangre	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Bauhinia cookii</i>	Pata de cabra	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero	No endémica	X	X		30
Fabaceae	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral	No endémica	X	X		30
Fabaceae	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	Elbano	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Erythrina lanata</i>	Colorín	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Lonchocarpus eriocarinolis</i>	Margarito	No endémica		X		30
Fabaceae	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemequitte	No endémica	X	X		30
Fabaceae	<i>Myrospermum frutescens</i>	Cuerillo	No endémica		X		30
Malvaceae	<i>Heliconia occidentalis</i>	Gallinero	Endémica		X		60
Meliaceae	<i>Trichilia americana</i>	Huevo de tejón	No endémica	X	X		30
Moraceae	<i>Morua tinctoria</i>	Mora	No endémica		X		30
Polygonaceae	<i>Coccoloba venosa</i>	Cocoloba	No endémica		X		30
Primulaceae	<i>Bonellia macrocarpa</i>	Amolillo	No endémica	X	X		30
Rhamnaceae	<i>Ziziphus mexicana</i>	Amole	Endémica	X	X		30
Rubiaceae	<i>Guettarda elliptica</i>	Cascarillo	No endémica	X	X		30
TOTAL							854

- X. Que de acuerdo a los datos de la información complementaria, la exploración se realizará arriba del límite del manto freático, según el Estudio Geohidrológico para la ubicación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas en las instalaciones de la planta Ecoltec, S.A. de C.V., y que fue elaborado por la planta Holcim, Tecomán.
- XI. Que según se especifica en el IP, el abastecimiento de agua para la exploración, se hará a través del pozo ubicado en la Planta Tecomán, con Título de Concesión No. 08COL100644/16FMDL13, el agua será transportada por pipas a la zona del proyecto.
- XII. Que de acuerdo al IP, el Proyecto se ejecutará en las etapas siguientes:

➤ Preparación del sitio.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

- Implementación del Programa de Ahuyentamiento de fauna así como el de Rescate de Flora silvestre en el cual se rescatarán aquellas especies de interés ecológico las cuales serán transportadas a la UMA Holcim, en donde serán mantenidas hasta que se determine la viabilidad del técnica y económica del proyecto de explotación, en caso de resultar negativo, éstas plantas serán utilizadas para el programa de rehabilitación, de lo contrario se reubicarán dentro de las áreas de rehabilitación designadas anualmente por la empresa dentro de su cantera.
- Apertura de los caminos de acceso.

➤ Operación.

- Se contempla la preparación de las plantillas y el proceso de barrenación como tal.
- Análisis de factibilidad técnica y económica.
- Elaboración del dictamen final de factibilidad técnica y económica.

➤ Abandono.

- En caso de no encontrar material con las características necesarias para su aprovechamiento, se procederá con la rehabilitación del sitio que incluye la revegetación y obras de conservación de suelos en los sitios donde se requiera. De encontrar resultados positivos mediante las actividades de exploración, no se contempla el abandono del sitio del proyecto, sino su aprovechamiento, para lo cual se procederá a elaborar los estudios necesarios para someterlos a evaluación de la autoridad y obtener las autorizaciones correspondientes.

XIII. Que de acuerdo al Programa de Trabajo y la información complementaria, se consideran dos escenarios: en caso de que haya viabilidad de pasar a la etapa de explotación, no se ejecutará la etapa de abandono, por lo que en este supuesto se requerirán **13 semanas**.

En el supuesto de que no haya viabilidad en los resultados de exploración, se requerirá implementar acciones para el abandono, por lo que se requerirá de un plazo de **17 semanas** en total. Estos escenarios se plasman en el cronograma siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	SEMANA																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Preparación del sitio	Supervisión ambiental																	
	Delimitación de caminos y plantilla de exploración																	
	Rescate de flora y fauna																	
	Apertura de caminos																	
Operación	Nivelación de plantillas																	
	Perforación																	
	Análisis de laboratorio																	
	Análisis de factibilidad técnica y económica de banco																	
Abandono	Rehabilitación del sitio																	

Handwritten signature and stamp



XIV. Que dentro del IP se propone la implementación de las medidas siguientes:

ASPECTO O IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS PREVENTIVAS O DE MITIGACIÓN PROPUESTA
Fauna	1. Curso de inducción y educación ambiental sobre el cuidado del medio ambiente a la empresa responsable de llevar a cabo el proyecto de exploración y al personal que participara en las diferentes actividades. 2. Señalización en las zonas de trabajo sobre las acciones a realizar para el cuidado del medio ambiente (suelo, flora, fauna y agua). 3. Se ejecutará el ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre en el sitio previo y durante las actividades de preparación del sitio y plantillas de barrenación. 4. Queda estrictamente prohibido dañar, capturar o sacrificar cualquier animal dentro del proyecto y en sus alrededores.
Flora	5. Se considera realizar el trazo de los caminos y la preparación de la planilla de barrenación con el mayor cuidado para no dañar arboles aledaños, para lo cual se delimitará previamente el trazo para garantizar una afectación mínima y sólo en las áreas que se han definido en el proyecto. 6. Se ejecutará el programa de rescate de flora silvestre que contempla especies de valor ecológico que pudieran ser trasladadas en el futuro y se resguardarán en la UMA Holcim.
Suelo	7. No usar productos químicos ni realizar quema para el retiro de vegetación o deshierbe. 8. Tomar las precauciones necesarias para evitar derrames accidentales de combustibles y lubricantes, y por ningún motivo verterlos al suelo. Lo anterior se acordará con los operadores de la maquinaria, el responsable del proyecto y todas aquellas personas involucradas en el uso de combustibles y lubricantes. 9. En caso de alguna contingencia de este tipo, aplicar el procedimiento de atención de derrames de hidrocarburos. 10. No se realizarán reparaciones ni mantenimiento de maquinaria y/o equipo en el sitio del proyecto.
Agua	11. En caso de que por alguna razón durante la exploración se llegue al nivel freático, se deberán suspender las actividades de exploración en el sitio. 12. No se realizarán excavaciones o rellenos que modifiquen los escurrimientos en la zona.
Emisiones a la atmósfera y ruido	13. Se exigirá a todo el personal responsable de la maquinaria mantener en buen estado las unidades para disminuir al mínimo sus emisiones, mostrando bitácoras de mantenimiento de las máquinas, lo cual será requisito para poder comenzar con los trabajos. El ruido será de baja intensidad, solo se realizarán actividades exploratorias en horario diurno.
Generación de residuos	14. Todos los residuos serán manejados de acuerdo al procedimiento de disposición de residuos instaurado por la empresa Holcim.
Desechos fisiológicos	15. Todo el personal que laborará en la campaña acudirá a las oficinas generales de la cantera en donde se cuenta con baños fijos conectados al drenaje, para evitar cualquier generación de desechos fisiológicos en el área del proyecto.





- XV. Que de acuerdo a los instrumentos normativos y su vinculación con el Proyecto, específicamente con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (POETEC, 2012), el proyecto se ubica dentro de la **UGA 81 Radio La Escondida**, la cual tiene una política ecológica de conservación con la minería como *uso condicionado*.

UGA	81 Radio La Escondida
Política	Conservación
Líneamiento	Conservar el ecosistema de la selva baja caducifolia por su biodiversidad, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarias de la UGA.
Uso predominante	Selva Baja Caducifolia
Usos compatibles	Ecoturismo, Investigación, UMA's.
Usos condicionados	Agricultura, Forestal (Reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedora del territorio mediante un programa de manejo forestal, orientado de preferencia a productos no maderables). Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga).
Usos incompatibles	Acuicultura, Agroforestería, Agroturismo, Asentamientos humanos, Ganadería, Frutales, Plantaciones agrícolas, Turismo.
Criterios	Agr, Agt, Des, Ect, For, Ind, Inv, Con, Uma, Inf, Min.

Como se puede observar, el proyecto de exploración del que se desprende el presente estudio, está contemplado y es factible para su ejecución de acuerdo al uso condicionado de minería descrito dentro del POETEC, dentro de la UGA 81 Radio La Escondida.

La condición de la ejecución de dicho uso es la presentación de los estudios y manifestación ambiental, precepto que se da por cumplido para la actividad exploratoria con la presentación del Informe Preventivo. En caso de resultar viable el aprovechamiento del material geológico dentro del área del proyecto, se procederá a dar cumplimiento a lo citado dentro de la misma UGA con la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental y demás estudios anexos necesarios.

- XVI. Que conforme lo indica el artículo 33 del REIA, en el cual se establece que "La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la empresa Promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades..."

Para el caso que nos ocupa, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

REIA; por lo tanto las obras de exploración propuesta en el Proyecto, se pueden realizar en los términos manifestados en el IP, en su información complementaria y a lo estipulado en los Considerandos del **IV al XIV** del presente oficio resolutivo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31, 32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Oficina de Representación NOTIFICA a la empresa **Promovente** que el **Proyecto**, debe sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio No. PTC131020/062 ingresado el 14 de octubre del año en curso, con el cual la empresa **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del Proyecto.

SEGUNDO.- Informar a la empresa **Promovente**, que las actividades del Proyecto se ajustan a lo establecido en los artículos 31, Fracción I de la LGEEPA y 29 Fracción I del REIA, por lo que de conformidad con el artículo 33 fracción I del REIA, esta Oficina de Representación **AUTORIZA** a la empresa **Promovente**, realizar la obra o actividad de acuerdo a los **Considerandos del IV al XIV** del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Adicionalmente a las medidas propuestas, la empresa **Promovente** deberá cumplir lo siguiente:

- Informar los resultados de las metas y formas de rescate de la flora silvestre proyectadas.
- Dar aviso del término de los trabajos de exploración y en su caso, si se ejecutaron las acciones para la etapa de abandono del sitio.
- En caso de escurrimientos naturales dentro de la superficie o inmediatos a las zonas de barrenación y/o caminos, que pudieran ser afectados por el Proyecto, deberán ser restaurados a su condición actual e implementar obras para su conservación.

La empresa **Promovente**, deberá entregar al término de la vigencia del presente, un Informe Final con las medidas preventivas, de mitigación y en su caso de compensación que se hayan implementado en cada una de las etapas. Dicho informe se presentará a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.

CUARTO.- Comunicar a la empresa **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias u otros permisos que deba obtener para la realización del **Proyecto**.

QUINTO.- La empresa **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CONSTITUCIONAL MADRE DE LA PATRIA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1731/2020
Colima, Col., a 12 de noviembre del 2020

resolución, para que esta Oficina determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la empresa **Promoviente** deberá solicitar autorización ante esta Oficina de Representación, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación de la empresa **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la empresa **Promoviente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal, en el SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante Resolución No. 01239, firma el Subdelegado de Administración en el Proceso.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Grgona
01/12/2020
13:01 hrs.
5/Auco
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con el artículo 17 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.e. -Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA.- Presente. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx

Bitácora: 06/IP-0118/10/20
Clave: 06CL2020MD016

CAM*PZH*HRS*EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat



